

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00275-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada uno de los inmuebles a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la demandante entró a ejercer actos de posesión en el inmueble aquí pretendido (No. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que la demandante entró al inmueble a ejercer actos posesorios (No. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Aportar folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión con miras a verificar si el predio está gravado con hipoteca, en el evento de ser así deberá citarlo cumpliendo con la formalidad prevista en el artículo 82 del Código General (No. 5º art. 375 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.